

Acta No.142/2017 de Sesión Extraordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día seis de febrero del año dos mil diecisiete. Reunidos para celebrar sesión extraordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (Mined); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, todos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Además, se cuenta, con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Robin Haroldo Agreda Trujillo**, Segundo Director nombrado por el Mined; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Carlos Olano Guzmán y José Mario Morales Álvarez**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que se recibió llamada de la licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, Primera Directora nombrada por el Mined, para informar que se incorporará en una hora aproximadamente a la sesión. Asimismo solicitaron disculpas por no poder asistir a la sesión, debido a compromisos laborales ineludibles, **los Directores Suplentes siguientes:** licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados, en su orden, por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente; y el licenciado **José Efraín Cardoza Cardoza**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM y, conforme a lo normado en el Inciso Cuarto del Artículo Seis del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los Directores

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Suplentes pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. Asimismo, estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, respectivamente, la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo y la licenciada Nancy Marisol Murcia Perdomo, Colaboradora de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, quien por motivos de asistir a la socialización de resultados del segundo semestre del POI 2016, no pudo estar presente

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Puntos gestionados por UACI:
 - 3.1 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión suscrito por la señora KIRIAN YAMILET PALACIOS DE ZÚNIGA, contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBNM de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBNM, en lo relativo a la adjudicación del ítem 12 Servicios de Laboratorio Clínico, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y solicitud de aprobación de su recomendación.
 - 3.2 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, contra la Resolución de Resultados No. 008/2017-ISBNM de la Licitación Pública No. 005/2017-ISBNM, en lo relativo a la adjudicación de los ítems 1 y 11; y solicitud de aprobación de su recomendación.
4. Solicitud de aprobación de modificaciones a la Estructura Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017 del ISBNM.
5. Solicitud de aprobación de creación en ejecución de veintinueve (29) plazas con cargo al Presupuesto 2017.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** de la forma presentada y se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Puntos gestionados por la UACI:

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, solicitó incluir dos informes de las Comisiones Especiales de Alto Nivel, así: **1) Recurso de Revisión interpuesto por la señora Kirian Yamilet Palacios de Zúniga**, contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM; y **2) Recurso de Revisión interpuesto por el señor José Edgardo Hernández Pineda**, contra la Resolución de Resultados No. 008/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 005/2017-ISBM.

Informado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura a cada Punto y tomar la decisión respectiva y, estando todos de acuerdo, se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

3.1 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por la señora KIRIAN YAMILET PALACIOS DE ZÚNIGA, contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem 12 Servicios de Laboratorio Clínico, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y solicitud de aprobación de su recomendación.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. El 23 de enero de 2017, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el punto DIEZ, sub punto DIEZ PUNTO CUATRO del Acta Número CIENTO CUARENTA, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 012/2017-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el día 19 de enero de 2017, por KIRIAN YAMILET PALACIOS DE ZÚNIGA, contra la Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 12 servicios de laboratorio clínico, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, según el siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	ÍTEM	MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
-----------	------------------------	------	--------------------	--------------	------------------------------------	----------------------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Lucía Elsy Torres de Alfaro	Laboratorio Clínico AT Medic	12	Santa Tecla	La Libertad	\$4,000.00	\$40,000.00
No se le adjudica el renglón 82 Western Blot HIV (INE04), porque el precio ofertado no conviene a los intereses institucionales.						
Carmen Elizabeth Monroy de Méndez	Laboratorio Monroy de Análisis Clínico	12	Santa Tecla	La Libertad	\$4,000.00	\$40,000.00

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 27 de enero de 2017; y durante dicho período fue recibido un escrito por parte de Carmen Elizabeth Monroy de Méndez, como tercero afectado.

- II. El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 31 de enero de 2017, en resumen, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:

El día 19 de enero de 2017, se recibió escrito suscrito por Kirian Yamilet Palacios de Zuniga, ofertante del ítem No. 12 del proceso antes mencionado, mediante el cual interpuso recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: *“que he sido legalmente notificada de la resolución de resultados referencia 003/2017-ISBM en la que se observa, en la etapa I Examen Preliminar que quede excluida por observación realizada en la garantía de mantenimiento de oferta documento no subsanable. La observación realizada es la siguiente: El nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, tiene error en la letra ñ. Con base a ese criterio no fui elegida para participar en la licitación a la que hago referencia y si bien es cierto la garantía presentada continúe esa diferencia gráfica, existe una justificación que puedo argumentar a mi favor, porque no es algo que se pueda atribuir a mi persona ya que, según nota expedida del Banco de América Central, existe un reconocimiento expreso que es su sistema operativo el que al digitar en sus computadoras en automático cambia el carácter N por numeral. Por tanto, dicho error no pudo ser imputado a mi persona, debido a que no fui yo quien intencionalmente omitió consignar correctamente el nombre salvadoreño, sino el Banco emisor, porque el cheque de gerencia no es una cuenta mía sino de una cuenta cuyo titular es el Banco de América Central. Como prueba ofrezco la carta original y copia emitida por el Banco de América Central donde ellos se atribuyen el error, para que una vez confrontadas entre sí se agregue la copia y se devuelva la original, con dicho documento pretendo establecer que dicho error no es mi responsabilidad, en tal sentido pido se revoque la resolución y se brinde la oportunidad de que mi oferta sea evaluada”*.

2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El 27 de enero de 2017, se recibió escrito por parte de Carmen Elizabeth Monroy de Méndez quien en síntesis expuso lo siguiente: *“los argumentos expuestos por la señora Kirian Yamileth Palacios Zuñiga, en su escrito presentado del día 19 de enero de 2017 no son válidos, por lo que no pueden ser tomados en cuenta y el recurso debe ser declarado no ha lugar por improcedente. En el caso que nos ocupa, la cláusula 25.6 de las Bases de Licitación, claramente establece: “La Garantía de mantenimiento de oferta no se consideran aceptables aspectos relacionados con el monto, período de vigencia y el nombre del beneficiario, no obstante lo anterior la garantía de mantenimiento de oferta podrá subsanarse o considerarse aceptable cuando se trate de ofertantes únicos de un ítem determinado o cuando existiendo otros diferentes para el mismo ítem ninguno cumpla con los requisitos establecidos en dicha garantía” como se puede observar la garantía de mantenimiento de oferta presentada por la señora Kirian Yamileth Palacios de Zuniga, tiene un error en el nombre del beneficiario el cual no se puede subsanar, porque ella no es única ofertante del ítem No. 12 sino que varios, por lo tanto, su caso no encaja en las excepciones establecidas en dicha cláusula”.*

Por otra parte, es de señalar lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Comercio “El texto literal del documento determina el alcance y modalidades de los derechos y obligaciones consignados. La validez de los actos que afecten la eficacia de los títulos valores, requiere que consten precisamente en el cuerpo del documento, salvo la disposición legal en contrario”. No se puede solventar o corregir el error cometido en el cheque por el Banco de América Central, a través de una constancia extendida por unos de sus personeros, donde trata de explicar el error cometido por el banco en el cheque librado, en cuanto al nombre del beneficiario del mismo, al poner Salvadore#o en lugar de Salvadoreño, que no es lo mismo. Por lo tanto, lo único que puede hacer la señora Kirian Yamileth Palacios de Zuniga, es reclamarle al Banco por el error cometido al librar el cheque, por lo que considera que la resolución de resultados del referido proceso se encuentra apegada a derecho y que se declare no ha lugar por improcedente el recurso revisión interpuesto por Kirian Yamileth Palacios de Zuniga”.

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

La exigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta se encuentra dispuesta en la Cláusula 11, Sub Cláusula 11.3, literal “a” dentro de los denominados “Documentos Técnicos” en relación a lo dispuesto en la Cláusula 17, Sub Cláusula 17.1 de la Base de Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, en la que indica la forma de la garantía y el monto según el ítem ofertado.

La Garantía de Mantenimiento de Oferta, es un documento de naturaleza técnica y según lo previsto en la Cláusula 25, Sub Cláusula 25.2 de la Base de Licitación, es un documento no subsanable a excepción de dos casos previstos en la referida base de licitación que literalmente se encuentran establecidos en la Cláusula 25, Sub Cláusula 25.6 “en el caso de la garantía de mantenimiento de oferta no se consideran aceptables aspectos relacionados con el monto, período de vigencia y el nombre del beneficiario. No obstante, lo anterior la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

garantía de mantenimiento de oferta podrá subsanarse o considerarse aceptable cuando se trate de ofertantes únicos de un ítem determinado o cuando existiendo otros ofertantes para el mismo ítem ninguno cumpla con los requisitos establecidos para dicha garantía”.

De lo expuesto, conviene decir que los aspectos relevantes de la garantía de mantenimiento de oferta son: **a)** el monto, **b)** período de vigencia y **c)** el nombre del beneficiario; y sobre esos elementos las bases de licitación pública No. 008/2017-ISBM consideraron que no eran subsanables si presentase observación en algunos de esos elementos, para lo cual se corrobora entonces que la garantía de mantenimiento de oferta presentada por Kirian Yamileth Palacios de Zúniga tiene observación en el nombre del beneficiario es decir que el cheque presentado a nombre del ISBM en su oferta inicial está consignado como Instituto Salvadore#o de Bienestar Magisterial, es decir, que el nombre no está correctamente escrito.

Ahora bien, se revisó si este caso está dentro de las dos excepciones establecidas para subsanar la garantía, ante ello se verificó la Base de Licitación Pública No. 008/2017-ISBM y la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM para determinar si hubo más ofertas para el ítem No. 12 del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por lo que se corrobora que al existir más ofertas para el mismo ítem no aplica la primera excepción de subsanación de la garantía de mantenimiento de oferta; asimismo, se verificó la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por los ofertantes adjudicados, en la que se corroboró que no existe error alguno en los elementos de dicha garantía suscritos por las diferentes entidades financieras, haciendo inaplicable la segunda excepción de subsanación de garantía de mantenimiento de oferta ya que de todas las ofertas presentadas para el ítem 12, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la única que tiene error es la de la recurrente.

En la interposición del recurso de revisión se anexa una carta del corresponsal del Banco de América Central, suscrita por Tiffani Pleites Supervisora de Agencia del Banco de América Central, en la cual afirma la emisión del cheque a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, además agrega en la carta que por parametrización del sistema al momento de la emisión del cheque la letra ñ es sustituida por el signo # de forma automática.

Ante ello, la CEAN considera que mediante la presentación de dicha nota se está justificando la emisión del cheque y que para el referido Banco de América Central es válido, es decir se justifica la forma de trabajar del Banco de América Central, pero no se justifica la subsanación puesto que el cheque emitido a nombre del ISBM que refleja la garantía de mantenimiento de oferta sigue estando observado en el sentido que la letra “Ñ” es sustituida por la tecla numeral “#”, es decir, que la garantía de mantenimiento de oferta sigue diciendo Salvadore#o en lugar de Salvadoreño.

Asimismo, la CEAN verificó la oferta de la recurrente, determinando que además de presentar observación en la Garantía de Mantenimiento de Oferta, está incompleta, pues en la revisión puede corroborarse lo siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- a) Presenta error en la Carta de Aceptación Plena en relación al Cuadro de Precios de los Exámenes de Laboratorio ambos documentos no son coincidentes.
- b) Todos los documentos contables exigidos no vienen certificados por notario
- c) No presenta el dictamen de auditor externo con sus recomendaciones de los estados financieros del año 2015.

De los hallazgos encontrados, es de aclarar que la CEO no requirió subsanación de dichos documentos puesto que el sentido lógico de todo proceso es que si presenta observación en un documento no subsanable toda la oferta será no considerada, es decir que la CEO estaba facultada para no tomar en cuenta la oferta según lo dispuesto en la Sub Cláusula 24.1 de la referida base, dando lugar a no considerar la oferta de la recurrente por presentar observación en un documento no subsanable.

La CEAN verificó que los criterios de excepción para subsanación de la garantía de mantenimiento de oferta fueron aplicados correctamente.

En conclusión, la CEAN determinó que no existe violación a los principios que rigen el proceso LACAP, que se respetó la literalidad de las normas establecidas en la Base de Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, y que la oferta presentada por la recurrente no solo tiene observaciones en la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sino más bien existen otros documentos que poseen observaciones, por estas razones la CEAN confirma lo actuado por la CEO.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso de revisión suscrito por KIRIAN YAMILET PALACIOS DE ZÚNIGA contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM, de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Declarar no ha lugar** al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por **KIRIAN YAMILET PALACIOS DE ZÚNIGA**, contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”**, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 12, Servicios de Laboratorio Clínico, Municipio de Santa Tecla y Departamento de La Libertad, en vista de haber comprobado que dicha resolución se

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

encuentra apegada a derecho. En conclusión, la CEAN determinó que no existe violación a los principios que rigen el proceso LACAP, que se respetó la literalidad de las normas establecidas en la Base de Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, y que la oferta presentada por la recurrente no solo tiene observaciones en la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sino más bien existen otros documentos que poseen observaciones, por estas razones la CEAN confirma lo actuado por la CEO.

- II. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM referente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”**, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 12, Servicios de Laboratorio Clínico, Municipio de Santa Tecla y Departamento de La Libertad, según el detalle del cuadro plasmado en la parte Recomendativa del presente Punto.
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Acto seguido, el Director Presidente consultó al Directorio si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por la señora Kirian Yamilet Palacios de Zúniga, contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM, de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM; de conformidad a lo establecido en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar el Recurso de Revisión interpuesto por KIRIAN YAMILET PALACIOS DE ZÚNIGA, contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM** denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 12, Servicios de Laboratorio Clínico, Municipio de Santa Tecla y Departamento de La Libertad, en vista de haber comprobado que dicha resolución se encuentra apegada a derecho, ya que la CEAN determinó que no existe violación a los principios que rigen el proceso LACAP, por cuanto se respetó la literalidad de las normas establecidas en la Base de Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, y la oferta presentada por la recurrente no solo tiene observaciones en la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

- II. Confirmar la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM referente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM** denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 12, Servicios de Laboratorio Clínico, Municipio de Santa Tecla y Departamento de La Libertad, según el siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	ÍTEM	MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
Lucía Elsy Torres de Alfaro	Laboratorio Clínico AT Medic	12	Santa Tecla	La Libertad	\$4,000.00	\$40,000.00
No se le adjudica el renglón 82 Western Blot HIV (INE04), porque el precio ofertado no conviene a los intereses institucionales.						
Carmen Elizabeth Monroy de Méndez	Laboratorio Monroy de Análisis Clínico	12	Santa Tecla	La Libertad	\$4,000.00	\$40,000.00

- III. Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente, así como los respectivos contratos.
- IV. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo,** a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Continuando con el desarrollo de la agenda, se dio lectura al segundo y último informe de la CEAN, así:

3.2 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: José Edgardo Hernández Pineda contra la Resolución de Resultados No. 008/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 005/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017” en lo relativo a la adjudicación de los ítems números 1 y 11; y solicitud de aprobación de su recomendación.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 23 de enero de 2017, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el punto DIEZ, sub punto DIEZ PUNTO UNO del Acta Número CIENTO CUARENTA, se autorizó al Director Presidente emitir la Resolución No. 010/2017-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el día 18 de enero de 2017, por JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA contra la Resolución de Resultados Número 008/2017-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 005/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, en lo relativo a la adjudicación de los ítems número 1 y 11 a la ofertante María Guillermina Aguilar Jovel, conforme al siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	BIEN SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO, IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL, IVA INCLUIDO
1	Papel Toalla estándar (Consignará 100 dispensadores)	Estándar, 240 metros, color opcional	Rollo	4,500	Scott	\$4.22	\$18,990.00
11	Lejía al 4% de concentración al envasar, con registro sanitario, envase sellado	Al 4% de concentración como mínimo al envasar, con registro sanitario vigente, envase sellado.	Galón	800	Agrada	\$1.73	\$1,384.00

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 27 de enero de 2017; y durante dicho período fue recibido un escrito por parte de María Guillermina Aguilar Jovel, como tercero afectado.

- II. El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 1 de febrero de 2017, en resumen, establece:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:

José Edgardo Hernández Pineda, interpuso recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: “se adjudicaron los ítems No. “1” y No. “11”, a pesar que mi oferta económica para los ítems en comento era más baja que la oferta económica adjudicada, en adición a lo anterior, los puntajes alcanzados por mi oferta para los ítems referidos fueron los siguientes:

OFERTANTE	ETAPA I 10%	ETAPA II 10%	ETAPA III 80%	TOTAL %
María Guillermina Aguilar Jovel	10.00%	10.00%	80.00%	100.00%
José Edgardo Hernández Pineda	10.00%	9.50%	80.00%	99.50%

De acuerdo con el sub numeral 27.3, de las Bases de la LP-05/2017-ISBM, establece que se evaluará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y el precio más bajo ofertado y mi oferta económica era la más baja para los ítems No. 1 y No. 11. Al revisar los resultados contenidos en el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, no hay fundamento alguno que justifique la adjudicación a la ofertante María Guillermina Aguilar Jovel, solo se refleja una diferencia de 0.5% en el puntaje que corresponde a la Etapa II Evaluación financiera, sin embargo, en el Numeral 25.2 de las Bases de la LP-05/2017-ISBM, estipula que el “porcentaje o puntaje mínimo requerido para pasar a la siguiente etapa es de 6% sobre el 10% posible” y mi oferta para ambos ítems, alcanzó el 9.5% es decir superó el puntaje mínimo requerido. Si mi oferta superó las tres etapas de evaluación y el precio de mi oferta económica era el más bajo de las tres presentadas para los ítems No. 1 y No. 11 ¿Por qué razón no se adjudicó dicho ítem a mi oferta? De conformidad a la ficha técnica del ítem No. 1 presentado en mi oferta, este contiene un gramaje superior al presentado por la oferta ganadora, es decir tiene mejor consistencia y resistencia al adjudicado, lo cual es un indicativo que el Papel Toalla ofertado en mi propuesta es de mejor calidad que el ofertado adjudicado a la señora Aguilar Jovel. En la ficha técnica del papel toalla marca Sanitisu, presenta un peso total de 1,676 gramos +/-3% en cambio la ficha técnica del papel toalla marca Scott, presenta un gramaje de 1,512.90 gramos (Se adjuntan ambas fichas técnicas). De igual forma, en lo que respecta al código No. 11 (Lejía al 4% de concentración al envasar con registro sanitario, envase sellado) de conformidad a la ficha técnica de la lejía presentada en mi oferta, ésta tiene una concentración del 5% superior a la concentración solicitada en las especificaciones técnicas de las bases de licitación LP-05/2017-ISBM y de la lejía adjudicada. Lo anterior, es una ventaja para el ISBM, que no afecta la funcionalidad para la cual fue requerido, ya que por principios químicos elementales un producto concentrado puede diluirse a concentraciones menores según el uso. Tengo la plena seguridad que mi producto es apto para los fines de uso de las diferentes áreas de la institución, por tener una concentración mayor a la especificada y no menor; sin embargo, como lo mencioné antes, la Comisión de Evaluación de Ofertas, sin argumento alguno, recomendó la adjudicación de un producto con

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

menor calidad y mayor precio que el presentado en mi propuesta, lo cual afecta no solo mis intereses sino también los intereses del ISBM (Se adjunta la ficha técnica de la leña).

El artículo 43 de la Ley de la LACAP prescribe que las bases constituyen el instrumento que regula la contratación específica, sin embargo la CEO, recomendó la adjudicación a otra oferta, inobservando lo prescrito en las bases de la LP-05/2017-ISBM, con lo que incumplió el Principio de Legalidad establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República, en conclusión se recomendó la adjudicación a dos productos que en términos de calidad eran inferiores a los ofertados por mi persona y las ofertas económicas de los ítems en comentó eran más altos que los ofertados por mí persona, además que superaban los requisitos establecidos en las bases de la LP-05/2017-ISBM, por lo que solicita se emita una nueva resolución al respecto”.

2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

Se recibió escrito de contestación de tercero presentado por parte de María Guillermina Aguilar Jovel, quien manifestó, en resumen: *“a) nuestra empresa cumple con todas las especificaciones Técnicas y Económicas para ser Adjudicados en la LICITACIÓN PÚBLICA No. 005/2017-ISBM; b) Para el ítem No. 1 se realizó vista de expediente y no existe ninguna hoja técnica en el expediente de Licitación Pública No. LP -005/2017-ISBM de parte de la empresa José Edgardo Hernández Pineda, que nuestro ítem No.1 fue seleccionada estrictamente por tema de calidad en color, en presentación, en absorción, en tamaño de hoja, en la medida del cono. Adjuntamos análisis en la cual la empresa Kimberly Clark certifica la calidad antes mencionada. Por lo que es procedente que la Comisión de Alto Nivel haga constar en su recomendación que se ratifique la adjudicación por estar apegada a derecho”.*

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

Al revisar los alegatos del recurrente, referentes a que la oferta económica es más baja en comparación a la de la adjudicada, la CEAN aclaró que en la Base de la Licitación Pública No. 005/2017-ISBM, Sub Cláusula 25.4 se estableció lo siguiente: *“La Comisión determinará en base al menor precio la oferta u ofertas recomendadas en adjudicación (destacando que oferta puede ser recomendada en segunda opción)”.* Sin embargo, la Base antes referida también previó en la misma cláusula lo siguiente: *“No obstante lo anterior el ISBM, se reserva el derecho de no adjudicar a la oferta de más bajo precio, cuando la misma no convenga a los intereses del ISBM.... Excepcionalmente, se podrá contratar la oferta que más convenga a los intereses institucionales de acuerdo a la justificación técnica”.*

En razón de ello, en el informe de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas-CEO- se establecido lo siguiente: *“Para los ítems 1, 7 y 11, se evidenció mediante las muestras, que los primeros lugares desde el punto de vista económico, eran de inferior calidad*

a los ubicados en el segundo lugar y considerando que la diferencia económica no era significativa, la CEO procedió a recomendar a los segundos lugares de conformidad a lo establecido en la Sub Cláusula 27.3 de la Sección I de la Base de Licitación, que permite recomendar la adjudicación de los ítems, no necesariamente por el de menor costo”, dicho razonamiento o justificación se incorporó en la Resolución de Resultados 008/2017-ISBM, mediante la cual se dio a conocer a todos por igual el resultado del proceso, es decir que sí se cumplió con la cláusula 25 de la Base de Licitación para la recomendación por parte de la CEO.

En este mismo punto resulta aplicable lo establecido en la Sub Cláusula 27.3 de la Base de Licitación que literalmente establece: “Se evaluará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y el precio más bajo ofertado, sin embargo, la Comisión de Evaluación de Ofertas, podrá a través de la calidad percibida en las muestras, recomendar adjudicar otros productos, no necesariamente por el precio más bajo”.

Según refiere la CEAN, la Sala de lo Contencioso Administrativo, ha establecido que “el procedimiento licitatorio tiene por finalidad encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración, pero ello no significa que la oferta con el precio más bajo será, necesariamente, la adjudicataria, pues tal valoración de conveniencia debe armonizar con los parámetros o requisitos técnicos y financieros de obligatorio cumplimiento por parte de las ofertas de bienes o servicios, en atención a la tecnificación y naturaleza de la prestación u objeto de la licitación, según las bases de licitación, y frente a los cuales el aspecto financiero no puede prevalecer deliberadamente”. (Sala de lo Contencioso Administrativo, número de referencia: 271-2010, fecha de la resolución: 04/10/2013). Además, la CEAN, estableció que el principio de racionalidad del gasto público regulado en el artículo Art. 3 del RELACAP, tiene sus excepciones para los procesos LACAP siempre y cuando en las Bases de Licitación se regule tal aspecto, y para el caso en comento está previsto que en la Base de la Licitación Pública No. 005/2017-ISBM en las Sub Cláusulas 25.4 y 27.4, que constituye el marco legal para la actuación de la CEO y CEAN en cumplimiento al principio de legalidad.

Por lo tanto, no hay violación a las cláusulas de la presente base de Licitación y demás documentos que rigieron el proceso de evaluación en cuanto a la obligatoriedad de adjudicar sobre el precio más bajo percibido.

Respecto a las muestras, la CEAN verificó que en la referida base, no se solicitaron las fichas técnicas de los productos ofertados, además estableció que *la calidad de un producto no precisamente es la basada en el peso, sino en lo determinado en los registros sanitarios, pruebas químicas, manuales entre otros, ante lo cual, la CEAN realizó pruebas empíricas con base en instrucciones o manuales de empresas gestoras de calidad, para determinar que producto tiene mejor calidad en comparación con otro producto. Para el ítem “1” se realizaron pruebas basadas en textura y absorción determinando que el Papel Toalla ofertado por María*

Guillermina Aguilar Jovel, es más resistente y absorbente en relación al ofertado por el recurrente, por lo anterior la CEAN ratifica la adjudicación del ítem “1” en base a la calidad percibida y según lo dispuesto en las cláusulas 25 y 27 de la Base de Licitación Pública No. 005/2017-ISBM.

Para el ítem No. 11, la CEAN verificó que José Edgardo Hernández Pineda ofertó lejía en concentración de 2.5% al 5% y las Bases de Licitación Pública No. 005/2017-ISBM, requerían concentración del 4%, por lo que el producto ofertado no garantiza que cumpla el 4% establecido en la Base de Licitación ya que podría tener un rango de concentración del 2.5% al 3.99%, lo cual estaría por debajo de lo solicitado mientras que la adjudicada ofertó lejía concentración del 6% por lo que supera lo requerido. En conclusión, la oferta del recurrente no cumplía las especificaciones técnicas y por tanto no debió evaluarse en la etapa económica, siendo procedente confirmar la adjudicación de dicho ítem.

Por lo tanto, la CEAN concluyó que la adjudicación del ítem No. 1, se realizó según lo dispuesto en las cláusulas 25 y 27 de la Base de Licitación Pública No. 005/2017-ISBM y para el ítem No. 11, la oferta del recurrente no cumple con las especificaciones técnicas al no precisarse el rango de concentración del producto con lo solicitado por el ISBM, en tal sentido la CEAN, concluye que la resolución de resultados 008/2017-ISBM, se encuentra apegada a derecho conforme a las razones antes expuestas.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso de revisión suscrito por **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA** contra la Resolución de Resultados No. 008/2017-ISBM, de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Declarar no ha lugar** al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, contra la Resolución de Resultados No. 008/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 005/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017” en lo relativo a la adjudicación de los ítems números 1 y 11, en vista de haber comprobado que dicha resolución se encuentra apegada a derecho ya que la CEAN concluyó que la adjudicación del ítem No. 1, se realizó según lo dispuesto en las cláusulas 25 y 27 de la Base de Licitación Pública No. 005/2017-ISBM y para el ítem No. 11, la oferta del recurrente no cumple con las especificaciones técnicas al no precisarse el rango de concentración del producto conforme a lo solicitado por el ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. CONFIRMAR la Resolución de Resultados No. 008/2017-ISBM referente a la Licitación Pública No. 005/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, en lo relativo de los ítems números 1 y 11, a favor de **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, por un monto total de **VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,374.00) IVA INCLUIDO**, de conformidad al detalle del cuadro plasmado en la parte Recomendativa del presente Punto.

III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y el contrato correspondiente.

IV. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

De nuevo el Director Presidente consultó al Directorio si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por el señor José Edgardo Hernández Pineda, contra la Resolución de Resultados No. 008/2017-ISBM, de la Licitación Pública No. 005/2017-ISBM; de conformidad a lo establecido en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. Declarar no ha lugar el Recurso de Revisión interpuesto por JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, contra la Resolución de Resultados No. 008/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 005/2017-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017” en lo relativo a la adjudicación de los ítems números 1 y 11, en vista de haber comprobado que dicha resolución se encuentra apegada a derecho, ya que la CEAN concluyó que la adjudicación del ítem No. 1, se realizó según lo dispuesto en las cláusulas 25 y 27 de la Base de Licitación Pública No. 005/2017-ISBM y para el ítem No. 11, la oferta del recurrente no cumple con las**

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. Según Certificación del Acuerdo del Punto 9 del Acta No. 107, de Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio de 2016, el Consejo Directivo aprobó el Proyecto de Presupuesto y la Ley de Salarios y Contratos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para el Ejercicio Fiscal 2017, quedando la Estructura Presupuestaria de la siguiente manera:

UNIDAD PRESUPUESTARIA		LÍNEA DE TRABAJO	
01	Dirección y Administración Institucional	0101	Dirección Superior y Administración
		0102	Administración Médica
02	Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios	0201	Servicios Médicos y Hospitalarios
		0202	Prestaciones y Beneficios Magisteriales

- II. En fecha 09 de junio de 2016 la División de Informática y Tecnología en conjunto con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, presentaron a la Comisión Técnica Administrativa Financiera la Base de Licitación Pública No. 025/2016-ISBM "REMODELACIÓN DE INSTALACIONES PARA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DATOS DEL ISBM", la cual consistía en un proyecto de remodelación de infraestructura, razón por la cual fue sometido como proyecto, a la validación de la Dirección de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, instancia que después de analizar el documento presentado, requirieron a la División de Operaciones como dependencia enlace de los Proyectos Institucionales, la elaboración del Perfil del Proyecto de Inversión que se denominó "**Adecuación de infraestructura y equipamiento para el Centro de Datos del ISBM, San Salvador**", que fue aprobado en fecha 29 de septiembre de 2016 por la referida Dirección, con el código No. 6619.

En fecha 30 de noviembre de 2016, y conforme a Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado **C.2.1. NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PROYECTOS EN LA FASE DE PREINVERSIÓN**, que establece que deben hacerse los estudios de los proyectos que sean necesarios, hasta que se tome la decisión de sus ejecución; el Director Presidente del ISBM, profesor Rafael Antonio Coto López, remitió al señor Ministro de Hacienda, la **PROPUESTA DE PROGRAMA ANUAL DE PREINVERSIÓN PÚBLICA 2017 DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, conforme a requerimiento del Ministerio de Hacienda según nota de referencia DCICP-DGI-803/2016 de fecha 23 de noviembre del mismo año; documento en el cual se consigna 4 proyectos a ejecutar cuyos códigos fueron otorgados por la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, los cuales serán sometidos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a la aprobación del Consejo Directivo para que de conformidad con lo establecido en la Norma C.2.1., este pueda decidir su ejecución.

- III. Que para ejecutar el proyecto de Inversión antes relacionado, y considerando la posible adquisición de Bonos Estatales, que se encuentran en proceso de emisión por parte del Gobierno de El Salvador, es necesario incorporar la Unidad Presupuestaria para la asignación, ejecución y registro de las acciones referentes a la inversión institucional, por lo que la Unidad Financiera en cumplimiento a lo establecido en el Art. 59 literal b), del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que establece que *“Las modificaciones relacionadas con la Estructura Presupuestaria aprobada en la Ley de Presupuesto que impliquen un incremento o disminución en el Crédito Presupuestario Institucional o creación de una nueva asignación, deberán ser solicitadas al Ministerio de Hacienda, quien emitirá su opinión y propondrá su aprobación a la Asamblea Legislativa”*; efectuó las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda, para la modificación a la estructura presupuestaria, agregando una nueva Unidad y dos Líneas de Trabajo, como se muestra a continuación:

03	Inversión Institucional	0301	Inversión en Infraestructura
		0302	Inversión Financiera Institucional

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Financiera Institucional, luego de las gestiones realizadas, y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal s), 22 literal k), artículo 59 literal b) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la modificación de la Estructura Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017 del ISBM, en el sentido de incorporar una nueva Unidad Presupuestaria código 03 - “Inversión Institucional” y dos Líneas de Trabajo denominadas “Inversión en Infraestructura” e “Inversión Financiera Institucional, quedando conformada la nueva Estructura Presupuestaria del ISBM para el año 2017, según el detalle del cuadro plasmado en la parte Recomendativa del presente Punto.
- II. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional realice las gestiones de modificación de la estructura presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017 del ISBM ante el Ministerio de Hacienda, para registrar y ejecutar las asignaciones de la inversión institucional.
- III. Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata, con la finalidad de notificar al Ministro

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de Hacienda el acuerdo institucional de modificación a la Estructura Presupuestaria 2017.

Concluida la lectura el profesor Coto López explicó que esta aprobación es necesaria para crear las condiciones para que se pueda ejecutar el proyecto de inversión detallada en la solicitud posteriormente, previa autorización del Consejo Directivo, asimismo, la adquisición de Bonos Estatales que pronto saldrá la emisión por parte del Gobierno, reiterando que en su momento se someterán los diferentes Puntos para su aprobación, por lo que únicamente será la aprobación de la modificación de la Estructura Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017 del ISBM, preguntando al Directorio si no hay objeción en su aprobación. El Directorio manifestó estar de acuerdo.

Agotado el Punto anterior y conocidas las gestiones realizadas por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal s) y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Artículo 59 literal b) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- I. Aprobar la modificación de la Estructura Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017 del ISBM**, en el sentido de incorporar una nueva Unidad Presupuestaria código 03 - "Inversión Institucional" y dos Líneas de Trabajo denominadas "Inversión en Infraestructura" e "Inversión Financiera Institucional, quedando conformada la nueva Estructura Presupuestaria del ISBM para el año 2017, según el detalle siguiente:

UNIDAD PRESUPUESTARIA		LÍNEA DE TRABAJO	
01	Dirección y Administración Institucional	0101	Dirección Superior y Administración
		0102	Administración Médica
02	Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios	0201	Servicios Médicos y Hospitalarios
		0202	Prestaciones y Beneficios Magisteriales
03	Inversión Institucional	0301	Inversión en Infraestructura
		0302	Inversión Financiera Institucional

- II. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional** realice las gestiones de modificación de la estructura presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017 del ISBM ante el Ministerio de Hacienda, para registrar y ejecutar las asignaciones de la inversión institucional.

III. **Aprobar el Acuerdo con aplicación inmediata**, con la finalidad de notificar al Ministro de Hacienda el acuerdo institucional de modificación a la Estructura Presupuestaria 2017.

En este estado del acta, siendo las diez horas con cuarenta minutos se incorporó a la sesión la licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, Primera Directora Suplente por el Mined.

Punto Cinco: Solicitud de aprobación de creación en ejecución de veintinueve (29) plazas con cargo al Presupuesto 2017.

Acto seguido el profesor Coto López informó que se dará lectura al último Punto de la agenda, consistente en la solicitud presentada por la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, referente a la aprobación de creación en ejecución de veintinueve (29) plazas con cargo al Presupuesto 2017.

Documento que literalmente detalla lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Según Certificación del Acuerdo del Punto 9 del Acta número 107, de la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 14 de junio de 2016, el Consejo Directivo aprobó el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, la Ley de Salarios y Contratos, para el Ejercicio Fiscal 2017.
2. En el referido proyecto de Presupuesto, se contemplaron, entre otras, la creación en ejecución de 27 plazas, para ser contratadas para el año 2016, según el siguiente detalle:

CONTRATO		
Cifrado Presupuestario: 2017-3107-3-01-01-21-2		
Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional		
Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración		
Título de la Plaza Personal	Cant. de plazas	Sueldo Mensual
Jefe de Departamento I	1	\$ 1,800.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Jefe de Sección	6	\$ 1,300.00
Técnico II	2	\$ 800.00
SUB TOTAL	9	
CONTRATO		
Cifrado Presupuestario: 2017-3107-3-02-01-21-2		
Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios		
Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios		
Título de la Plaza Personal	Cant. de plazas	Sueldo Mensual
Jefe de Sección I	1	\$ 1,800.00
Administrador I	6	\$ 900.00
Administrador II	9	\$ 800.00
Técnico IV	1	\$ 500.00
Encargado de Botiquín	1	\$ 425.00
SUB TOTAL	18	

3. Conforme a Certificación del Acuerdo del Punto 8, Sub punto 8.5, del Acta número 109 de la Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador el día 28 de junio de 2016, el Consejo Directivo aprobó la creación en ejecución de treinta y dos (32) plazas nominales de Médico Especialista, dentro de las cuales fueron ocupadas 2 plazas nominales de Médico Especialista (4 horas diarias).

CONTRATO		
Cifrado Presupuestario: 2017-3107-3-02-01-21-2		
Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios		
Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios		
Título de la Plaza Personal	Cant. de plazas	Sueldo Mensual
Médico Especialista (4 horas diarias)	2	\$ 700.00
SUB TOTAL	2	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Considerando lo anterior, las 29 plazas aprobadas por el Consejo Directivo en el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, la Ley de Salarios y Contratos y que fueron creadas en ejecución en el 2016, fueron contratadas el año pasado por tiempo indefinido, sin embargo, no fueron incorporadas en el Presupuesto General de la Nación 2017, por parte de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

4. En fecha 09 de noviembre de 2016, los empleados contratados en las 29 plazas no contempladas en el Presupuesto General de la Nación 2017, remitieron nota al licenciado Carlos Enrique Cáceres, Ministro de Hacienda, solicitando sus buenos oficios para la aprobación de las 29 plazas eliminadas.
5. El 01 de diciembre del corriente año, mediante nota sin referencia, dirigida al licenciado José Obdulio Palacios, el licenciado Roberto de Jesús Solórzano Castro, Viceministro de Hacienda, en relación a la no incorporación de las 29 plazas en el Presupuesto General de la Nación 2017, informó que el ISBM posee la facultad para crear las plazas antes mencionadas para el año 2017, y estableció que no existe riesgo de afectar la estabilidad laboral de los empleados contratados en las plazas en mención.
6. En fecha 21 de diciembre de 2016, la Sub Dirección Administrativa, presentó informe al Consejo Directivo sobre acciones de personal que estarían pendientes de someterse a su consideración, debido a que el Presupuesto General de la Nación 2017, no fue aprobado por la Asamblea Legislativa, dentro de las cuales se encontraba la creación en ejecución 2017, de las 29 plazas que no fueron contempladas por el Ministerio de Hacienda y que estaban contratadas con personal por tiempo indefinido, estableciendo la necesidad de la ratificación de las contrataciones para garantizar la relación laboral con dicho personal.
7. Que en fecha 03 de febrero de 2017, se emitió constancia de Decreto Legislativo No. 590 que contiene la Ley de Presupuesto correspondiente al Ejercicio Financiero Fiscal del año 2017, cuya vigencia desde del 01 de febrero de 2017.
8. En atención a lo expuesto, el Departamento de Desarrollo Humano, considera necesaria la creación en ejecución, de 29 plazas, que están contratadas y que no fueron contempladas por el Ministerio de Hacienda, en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y la Ley de Salarios y Contratos, del presente ejercicio fiscal, con la finalidad de garantizar la relación laboral del personal contratado por tiempo indefinido, sin afectar su antigüedad laboral.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano, para garantizar la relación laboral del personal contratado por tiempo indefinido y conforme a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literal k) de la Ley del ISBM y artículo 25 inciso primero del Código de Trabajo, solicita y recomienda al Consejo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Directivo:

- I. Aprobar la creación en ejecución de veintinueve (29) plazas, por el sistema de Contrato, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte Recomendativa del presente Punto.
- II. Ratificar la contratación de 29 empleados y empleadas desde el 01 de enero de 2017, estimando que los contratos individuales de trabajo se consideran celebrados por tiempo indefinido, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 inciso primero del Código de Trabajo, manteniendo su antigüedad laboral, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte Recomendativa del presente Punto.
- III. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa realice las gestiones de seguimiento correspondientes.
- IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, realice las modificaciones necesarias al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y la Ley de Salarios y Contratos del año 2017, en relación a la creación en ejecución de dichas plazas.
- V. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo para los efectos pertinentes.

Finalizada la lectura el profesor Coto López consultó al Directorio si no hay objeción en aprobar según recomendación el acuerdo de este Punto. El Directorio lo aprobó así.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la recomendación de la Sub Dirección Administrativa previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, para garantizar la relación laboral del personal contratado por tiempo indefinido y conforme a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; y Artículo 25 inciso primero del Código de Trabajo; de forma unánime el Consejo **Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la creación en ejecución de veintinueve (29) plazas, por el sistema de Contrato,** conforme al siguiente detalle:

CONTRATO
Cifrado Presupuestario: 2017-3107-3-01-01-21-2
Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración		
Título de la Plaza Personal	Cantidad de plazas	Sueldo Mensual
Jefe de Departamento I	1	\$ 1,800.00
Jefe de Sección	6	\$ 1,300.00
Técnico II	2	\$ 800.00
SUB TOTAL	9	
CONTRATO		
Cifrado Presupuestario: 2017-3107-3-02-01-21-2		
Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios		
Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios		
Título de la Plaza Personal	Cantidad de plazas	Sueldo Mensual
Jefe de Sección I	1	\$ 1,800.00
Administrador I	6	\$ 900.00
Administrador II	9	\$ 800.00
Médico Especialista (4 horas diarias)	2	\$ 700.00
Técnico IV	1	\$ 500.00
Encargado de Botiquín	1	\$ 425.00
SUB TOTAL	20	
TOTAL GENERAL	29	

- II. Ratificar la contratación de 29 empleados y empleadas desde el 01 de enero de 2017, estimando que los contratos individuales de trabajo se consideran celebrados por tiempo indefinido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 inciso primero del Código de Trabajo, manteniendo su antigüedad laboral, conforme al siguiente detalle:

No.	Apellido	Nombre	PLAZA NOMINAL	PLAZA FUNCIONAL
1	Palacios	José Obdulio	Jefe de Departamento I	Jefe de Unidad de Planificación Institucional y Procesos
2	Alvarez Hernández	Luis Carlos Rene	Jefe de Sección	Jefe de Sección de Soporte Técnico
3	Arévalo Bernal	Oscar William		Jefe de Sección de Sistemas de Información
4	Pineda	Rafael Armando		Jefe de la Sección de Mantenimiento

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5	Argueta Vargas	Dennysse Michell		Jefe Sección de Género
6	Zamora Reyes	Ricardo Miguel		Jefe de Sección de Administración del Recurso Humano
7	Guardado Guardado	Silvia Odena		Jefa de la Sección de Gestión del Talento Humano
8	Calvio	Elsa Marina	Técnico II	Técnico UACI
9	Velásquez Gámez	Jeny Eleonora		Técnico de Gestión de Servicios Generales
10	Beltrán López	William	Jefe de Sección I	Coordinador Nacional de Psicología
11	Urquilla Díaz	José Amílcar	Administrador I	Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase A
12	Avilés Romero	Félix Osmín		Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase A
13	Valdivieso Portillo	José Andrés		Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase A
14	Fajardo Mendoza	José Mauricio		Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase A
15	Rivera Hernández	Napoleón Lucio		Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase A
16	del Cid	Erika Noemy		Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase A
17	Gómez Rivas	Alma Irina		Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase B
18	Calles Ramírez	Juan José		Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase B
19	Henríquez Rodríguez	Sandra Raquel	Administrador II	Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase B
20	Caballero de Pineda	Marlene Yamileth		Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase B
21	Mejía Vides	Francisco		Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase B
22	Escobar Hernández	Alba Mabel		Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase B
23	Valdivieso Ochoa	Juan Francisco		Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase B
24	Portillo Rivas	Sandra Janneth		Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase B
25	Zelada	Rosa Ester		Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase B
26	Cerón Viera	Salvador Enrique	Médico Especialista (4 horas diarias)	Médico Psiquiatra
27	Hernández Fuentes	Claudia Lisseth		Médico Ginecólogo- Obstetra
28	Mancía de López	Alejandra Beatriz	Técnico IV	Técnico de Subsidios y Pensiones
29	Valle Rivera	Luis Manuel	Encargado de Botiquín	Encargado de Botiquín

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa** la continuidad y las gestiones de seguimiento correspondientes.
- IV. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, realice las modificaciones necesarias al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y la Ley de Salarios y Contratos del año 2017, en relación a la creación en ejecución de dichas plazas.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para agilizar las gestiones correspondientes.

Finalizados los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó a los Directores presentes su disponibilidad para realizar **sesión ordinaria para el día jueves nueve, en lugar del día martes siete de febrero del corriente año**, como se había acordado en un principio, el cambio obedece a que el Directorio no tenga problemas de ausentarse de sus oficinas dos días seguidos, siempre a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta misma sala de sesiones, y por no haber objeción, quedaron convocados los presentes.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las once horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el
Ministerio de Educación

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el
Ministerio de Salud

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA